

*Orden de 28 de abril de 1988, de la Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales, por la que se establece la obligatoriedad de practicar la prueba de detección anti-VIH en todas las donaciones de sangre efectuadas en la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. 57, de 6.5.1988) (1)*

**Artículo 1.** 1. Es obligatorio realizar las pruebas de detección de marcadores de VIH, entre ellos al menos la prueba de detección de los anticuerpos anti-VIH, en todas las unidades de sangre o plasma recién extraídas en cualquier banco de sangre, en la Comunidad Autónoma de Canarias.

En todo momento debe quedar garantizada la confidencialidad de los resultados.

2. Por Resolución de la Dirección General de Asistencia Sanitaria (2) se establecerán los métodos analíticos para la realización de la indicada prueba de detección.

**Artículo 2.** En las etiquetas de los recipientes que contengan sangre o sus componentes deberá constar la realización de la citada prueba, así como el laboratorio que la haya efectuado.

**Artículo 3.** Los resultados positivos, según las diferentes situaciones clínicas, se remitirán a las instituciones sanitarias que les corresponda.

En todo caso, aquellas unidades que den positivo frente a la citada prueba no podrán ser objeto de utilización terapéutica, ni de ningún otro uso o destino. Deberán ser destruidas por centro acredi-

tado, salvo las necesidades de estudio, análisis o investigación.

**Artículo 4.** Los laboratorios ubicados en la Comunidad Autónoma de Canarias, que efectúen la prueba de detección de anti-VIH en las unidades de sangre o plasma extraídas, deberán estar debidamente acreditados por la Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales (3).

**Artículo 5.** El incumplimiento de lo dispuesto en esta Orden dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta tanto se dicte la Resolución citada en el artículo 1.2 de la presente Orden, se seguirá la sistemática y los métodos recomendados por la Subsecretaría de Sanidad y Consumo del Ministerio de Sanidad y Consumo.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** Se faculta al Director General de Asistencia Sanitaria (2) para dictar cuantas resoluciones, instrucciones y circulares sean necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

**Segunda.** Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

(1) Véase Orden de 9 de junio de 1994, por la que se crea el Plan de Promoción de la Transfusión Sanguínea en la Comunidad Autónoma de Canarias (O9/6/1994).

(2) La Dirección General de Asistencia Sanitaria fue suprimida por la Orden de 12 de abril de 1995, por la que se dispone la efectiva puesta en funcionamiento de determinados órganos del Servicio Canario de la Salud y se integran en los mismos las unidades afectadas (B.O.C. 47, de 17.4.1995; c.e. B.O.C. 57, de

8.5.1995). Véase Decreto 32/1995, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Servicio Canario de la Salud (D32/1995).

(3) Servicio Canario de la Salud (véanse Decretos 32/1995, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del citado Servicio, y 5/2016, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Consejería de Sanidad, D32/1995 y D5/2016, respectivamente).